

DICTAMEN RELATIVO A LA DECLARATORIA DEL C. MARÍA DEL CARMEN FLORES GONZÁLEZ, CONSISTENTE EN LA OBTENCIÓN DEL DERECHO A SOLICITAR ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA O COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL, EL REGISTRO COMO CANDIDATA INDEPENDIENTE AL CARGO DE PRESIDENTA MUNICIPAL DE ÉBANO, S.L.P., PARA EL PERIODO 2015-2018.

V I S T O para resolver en definitiva el expediente del **C. MARÍA DEL CARMEN FLORES GONZÁLEZ**, relativo a determinar si conforme a las manifestaciones de respaldo ciudadano que dentro del plazo de Ley presentó ante el Comité Municipal Electoral de Ébano, S.L.P., obtuvo el derecho a solicitar su registro como Candidata Independiente al cargo de Presidenta Municipal para el periodo comprendido del 01 de octubre del año 2015 al 30 de septiembre del año 2018, cuya jornada electoral se efectuará el 07 de junio del año 2015.

A N T E C E D E N T E S

1° Que en Sesión Ordinaria del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana efectuada el 19 de diciembre del año 2014, el Pleno determinó el registro del C. MARÍA DEL CARMEN FLORES GONZÁLEZ como aspirante a Candidata Independiente al cargo de Presidenta Municipal de Ébano, S.L.P., por lo tanto se le precisó que conforme a lo dispuesto en el artículo 237 fracción II de la Ley Electoral vigente en el Estado, tenía el derecho a obtener el respectivo respaldo ciudadano, cuyo porcentaje mínimo es el 2% de los ciudadanos inscritos en el listado nominal electoral de dicho Municipio con corte al mes de septiembre del año 2014, en el presente caso se traduce en la cantidad de 566 apoyos ciudadanos.

2° Que conforme a lo establecido en el punto 6.3.3 de los Lineamientos para el registro de Aspirantes y Candidatos Independientes a Presidente Municipal adecuados en fecha 14 catorce de noviembre del año 2014, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, la recepción de las manifestaciones de apoyo a la aspirante a Candidata Independiente al cargo de Presidenta Municipal, se efectuó ante el Comité Municipal Electoral de Ébano, S.L.P. en el plazo comprendido del 21 de diciembre de 2014 al 29 de enero del año 2015.

3° El 29 de enero del año 2015, concluida la etapa para la obtención del respectivo respaldo ciudadano, una vez que el Comité Municipal Electoral de Ébano, S.L.P. integró el expediente de la aspirante de que se trata, mismo que contiene físicamente las manifestaciones de respaldo, así como el reporte del total de manifestaciones recibidas, dentro de las 24 horas a que refiere el punto 7.1 de los Lineamientos correspondientes, lo remitió al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para su verificación.

C O N S I D E R A N D O S

I.- Una vez que la oficialía de partes del Consejo recibió el expediente de la Aspirante de que se trata con las respectivas manifestaciones de respaldo ciudadano a su favor, mismo que en su oportunidad le remitió el Comité Municipal Electoral de Ébano, S.L.P., inmediatamente lo puso a la disposición de la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral y de

Participación Ciudadana, misma que dispuso el procedimiento para la captura y remisión en medio digital, de los ciudadanos que presentaron manifestaciones de apoyo en favor de la aspirante de que se trata al Instituto Nacional Electoral, Órgano que, previo el Convenio que suscribió con el Consejo por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal Electoral, procedió a la verificación respectiva, realizando al efecto la compulsión de los datos de los ciudadanos que manifestaron su apoyo, con los datos del listado nominal electoral correspondiente al Municipio de Ébano, S.L.P. con corte al mes de septiembre del año 2014.

II.- El Instituto Nacional Electoral informó al Consejo el número de ciudadanos que integraron la lista nominal de electores del Municipio de Ébano, S.L.P. al momento de la consulta, proporcionándole a la vez los resultados de la verificación antes mencionada, motivo por el que la Unidad de Prerrogativas del Consejo procedió a computar el número de manifestaciones de apoyo ciudadano válidas recibidas a favor de la aspirante MARÍA DEL CARMEN FLORES GONZÁLEZ, con el propósito de determinar si obtuvo los 566 apoyos ciudadanos mínimos correspondientes al 2% del Listado Nominal con corte al mes de septiembre del año 2014, como lo precisan el artículo 237 de la Ley Electoral vigente en el Estado en relación con el punto 7.2 apartado 1 inciso c) de los Lineamientos correspondientes.

III.- Conforme a lo previsto en el punto 7.3 de los Lineamientos correspondientes, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, tiene la atribución legal para emitir la Declaratoria consistente en que la C. MARÍA DEL CARMEN FLORES GONZÁLEZ, por el hecho de haber obtenido la cantidad de 786 respaldos ciudadanos a su favor, queda de manifiesto que obtuvo más de la cantidad de 566 respaldos ciudadanos a su favor, por lo tanto, en una forma evidente rebasó el 2% del Listado Nominal con corte al mes de septiembre del año 2014; en consecuencia, tiene el derecho a que durante el plazo comprendido del 21 al 27 de marzo del año 2015, a solicitar su respectivo registro como Candidata Independiente a Presidenta Municipal ante el Comité Municipal Electoral de Ébano, S.L.P., para lo que deberá presentar su Planilla de Mayoría Relativa y Lista de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional, conforme a lo previsto en los artículos 289, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 301, 304, 305 y 306 de la Ley Electoral vigente en el Estado, recomendándole que por lo que toca a la respectiva carta de residencia que le expedirá el Secretario General del Ayuntamiento de Ébano, S.L.P., a cada uno de los Candidatos que al efecto se postulen, debe precisar que la residencia del ciudadano de que se trate, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en correlación con lo dispuesto en el numeral 304 fracción III de la Ley Electoral vigente en el Estado, si es originario del Municipio en cuestión, debe tener por lo menos un año de residencia efectiva e ininterrumpida en el mismo inmediata anterior al día de la elección; si es vecino del mismo, la residencia efectiva e ininterrumpida debe ser mínimo tres años inmediata anterior al día de la elección. Lo anterior con el propósito de que plenamente se acrediten los requisitos de elegibilidad de los Candidatos que proponga.

Como consecuencia de lo anterior, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana pronuncia la siguiente

D E C L A R A T O R I A

PRIMERO.- Por los razonamientos expuestos en los Considerandos anteriores, la **C. MARÍA DEL CARMEN FLORES GONZÁLEZ**, obtuvo el derecho para participar dentro del plazo comprendido del 21 al 27 de marzo del año 2015, y solicitar su registro ante el Comité Municipal Electoral de Ébano, S.L.P. como Candidata Independiente al cargo de Presidenta Municipal, por la cual, deberá de presentar la respectiva Planilla de Mayoría Relativa y lista de candidatos a Regidores por el Principio de Representación Proporcional, para contender en el proceso de elección de Ayuntamiento de Ébano, S.L.P. para el periodo Constitucional 2015-2018, cuya jornada electoral se efectuará el domingo 07 de junio del año 2015.

SEGUNDO.- Notifíquese en los términos del artículo 238 de la Ley Electoral vigente en el Estado, por lo tanto, hágase del conocimiento público mediante la difusión en por lo menos dos de los diarios de mayor circulación en el Estado, así mismo notifíquese personalmente al Candidato Independiente.

Así lo aprobó por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Ordinaria efectuada el 18 de marzo del año 2015.

**MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL.
PRESIDENTA CONSEJERA.
RÚBRICA**

**LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO.
RÚBRICA**